



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL
PUEBLO Y LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En Montevideo el día 4 de agosto de 2023, comparecen, por una parte a) la **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo** (en adelante INDDHH) representada en este acto por el Presidente del Consejo Directivo Contador Marcos Israel, con domicilio en Bulevar Artigas N° 1532, y por otra parte, la **Oficina Nacional del Servicio Civil** (en adelante ONSC), representada en este acto por el Director, **Doctor Conrado Ramos**, con domicilio en Plaza Independencia N° 710 Tercer Piso, quienes acuerdan:



PRIMERO: Antecedentes.- a) la INDDHH es una entidad estatal autónoma uruguaya creada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 18.446, de fecha 24 de diciembre de 2008, que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y que tiene a su cargo la defensa promoción y protección en toda su extensión de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional. De acuerdo a lo previsto en la norma indicada, para el mejor cumplimiento de dichas funciones, se encuentra legalmente habilitada a suscribir acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.



b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano Técnico de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Es responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación, y brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario. c) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación, a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta. Las actividades de capacitación se acordarán en el marco de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 18.172 de 31 agosto de 2007.

TERCERO: Objetivos específicos.- Contribuir a la mejora de la gestión humana de la INDDHH, a través del asesoramiento, asistencia técnica y capacitación, así como la INDDHH contribuir con las diferentes entidades estatales a través de la formación y capacitación en Derechos Humanos.

CUARTO: Obligaciones específicas de las partes.-

I) Son obligaciones específicas de la INDDHH

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Proporcionar, en forma oportuna los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio.
- Proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

II) Obligaciones específicas de la ONSC:

- Brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, a través de las unidades técnicas y en las condiciones que se determinen para cada acuerdo específico.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

QUINTO: Seguimiento.- Las partes acuerdan crear un **Comité de Dirección y Seguimiento**, que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados. El mismo estará integrado por quienes respectivamente se designen a tales efectos, teniendo los siguientes cometidos:

1. Proponer a las autoridades la aprobación y suscripción de los documentos de formulación de proyectos y programas de capacitación a encarar en forma conjunta.
2. Sugerir a las autoridades la ejecución de los proyectos, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el marco de este convenio.
3. Elevar a consideración de las autoridades la evaluación del logro de los objetivos específicos, disponiendo en su caso las acciones necesarias.
4. Suministrar información a las respectivas autoridades para que estas dispongan toda difusión y comunicación sobre el resultado y avance de los diferentes programas de capacitación y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.

5. Toda la información y documentos que se generen en el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, serán remitidos al Área Asesoría Letrada de la ONSC.

6.- El Comité será integrado por dos personas designadas por cada uno de los Organismos a tal fin, en calidad de titular y alternativo respectivamente.

SEXTO: Previsiones sobre interacción permanente.-

Dentro de este marco, podrán instrumentarse – en acuerdo de ambas partes – mecanismos de ampliación de actividades, que faciliten la continuidad del objeto del presente Convenio.

La ONSC evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva de acuerdo a su disponibilidad técnica, con la facultad de comunicarlo al Sistema Nacional de Emergencia ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que ésta le efectúe.

SEPTIMO: Autonomía.- La suscripción de este convenio marco no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el presente, así como en los instrumentos que oportunamente se suscriban. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivos cometidos legales, estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y, consiguientemente, ninguna que corresponda a la otra parte por ningún hecho, acción, omisión, infracción, responsabilidad, y/u obligación de ninguna especie en que la otra parte pueda incurrir

OCTAVO: Confidencialidad.- Las partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, así como de los eventuales acuerdos que de este se deriven, los que se sujetarán a la normativa aplicable a cada una de las partes en materia de transparencia, protección de datos personales, acceso a la información pública y demás normativa en materia de confidencialidad.

NOVENO: Cancelación.- La cancelación de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en documentos específicos. A esos efectos, bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días hábiles de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

DÉCIMO: Solución de Controversias.- Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

DÉCIMO PRIMERO: Plazo y entrada en vigencia.- El presente Convenio tendrá plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogándose automáticamente por plazos anuales de no mediar comunicación en contrario de alguna de las partes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

por Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo (INDDHH)



Marcos Israel

Presidente

por Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC)



Doctor Conrado Ramos

Director